

GACETA



OFICIAL

La Habana, sábado 8 de febrero de 1936.

EDICION EXTRAORDINARIA N° 33

Dirección General: CONCEPCION LOPEZ-TRIGO: Directora del Cuerpo Auxiliario de la Reserva Militar.—Señora del organizador de este servicio: Com. Dr. Lucilo de La Peña Cruz (1).

Administrador Gerente: MANUEL CASTRO LOPEZ. Oficina y Talleres propios: Compostela 80 y 107. Apartado, 10. Teléfonos: M-2588, M-2257 y el Oficial.

Al amparo del Decreto de 4 de Enero de 1934, obtuvo gratis para el Estado, sin precedente en ningún país, la tirada ordinaria de la Gaceta y una distribución oficial estipulada. (2).

La Editora Moderna, S. A. de acciones al portador, al contratar con el Estado por escritura pública la tirada corriente de la Gaceta, no tiene otro beneficio industrial que el cobro de las tarifas de edictos y demás anuncios, las más bajas en Cuba, de todos los tiempos, contando los últimos, en que aun pagaba gruesas sumas el Gobierno por la edición normal. En ésta, que es ahora gratis para el Estado, es donde especialmente se publican los avisos particulares, que compensan el gasto. Las leyes de moratoria—muy propiciadas por el organizador de la Gaceta—le reducen de veras a la editorial sus retribuciones, por muchos años.

Frente a la Casa Editora, para mayor comodidad del público y control más efectivo de todo el servicio, tiene su oficina la Dirección, que permanece abierta a todas las horas laborables en la Biblioteca de la colección oficial que se ha logrado completar. Con esta iniciativa rige también la expedición de certificados gratis sobre cualquier asunto de ejemplar agotado, desde el primero colonial de 24 de Octubre de 1790 y sus coetáneos metropolitanos sucesivos que fijan las vigencias en Cuba.

El personal se ha incorporado espontáneamente a la reserva militar, para el mayor orden y eficiencia en el trabajo. Se respeta el decreto de las 8 horas (que fué redactado por nuestro Organizador), y se paga el jornal de periódico más alto en La Habana.

La Gaceta Oficial de la República se conserva encuadernada por meses hasta la fecha.

Los suscriptores tienen derecho a todas las ediciones ordinarias y extraordinarias, inclusive las mil páginas de los tomos de Presupuestos y Veteranos.

Se tiran varias ediciones correlativas, numeradas, de 32 páginas durante el día, a fin de que los términos perentorios no tengan demora. Y así los coleccionistas pueden darle el cosido y el margen que gusten al encuadernar los pliegos completos.

Número suelto: 10 cts. El mes, en La Habana: \$2.00. En el interior y extranjero: \$2.50. (Precios fijados oficialmente.)

Se agrega un índice mensual para el tomo que se forme, bien especificado, por materias.

NOTAS AL MARGEN

1º—Las ediciones extraordinarias las determina automáticamente la hora de la llegada del material, según riguroso registro de entrada en que firman los porta-pliegos.

2º—Al través de todas las Escrituras de Contrato con el Estado, a partir de 1902 en que se instauró la República, siempre se fija las diez de la mañana para el cierre oficial de la Gaceta ordinaria.

3º—Aunque desde esa hora tienen derecho los editores a cobrar precios excepcionales por cualquier trabajo no lo hace así la Editora Moderna S. A.

4º—En la actualidad no se cierra para el público la primera edición que es invariablemente normal—y gratuita para el Gobierno—hasta la 1 P. M. en que acaban su jornada las oficinas del Estado, a fin de dar el máximo servicio al momento, en el día.

5º—En ningún caso la Editora Moderna se basa en la cláusula de la hora, para formular sus cuentas por las ediciones extraordinarias. Solo atiende a que estas no admitan edictos de pago u otras inserciones a instancia de parte que le den la compensación industrial indispensable. Si la imprenta recibe tal beneficio, en la menor forma, queda exento de toda obligación el Estado, aunque no lo diga el contrato y a pesar de que el Gobierno utilice con su material la mayor parte del número, como sucede todos los días. En lo administrativo, se descartan el Estado y los particulares mutuamente. Jamás se prorrataan. El Estado se favorece, que es lo patriótico, aunque algunos litigantes interesados quisieran lo contrario.

6º—El precio de las extraordinarias sin excepción es estrictamente ordinario, el más bajo de todos los contratos y de toda edición que se hayan hecho en Cuba, sean cuales fueren el apremio y las modificaciones que ordene la superioridad.

7º—En estas espontáneas aclaraciones al público, no debemos omitir en honor de la verdad y de nuestra organización, que en la Gaceta es indispensable montar centenares de planas distintas al día, sin que lleguen sin embargo a tres mil los ejemplares de cada edición. De estos, casi la mitad va gratis al servicio oficial. El anuncio, es sabido que ha de ceñirse a lo estrictamente legal e imprescindible en la índole del periódico. Circulación y publicidad serían nulas, si no pagasen el Estado o los particulares el impreso. Se mantiene en continua actividad una batería de doce linotipos, con doble control para las erratas que serían aquí tan graves.

No se olvide que este departamento, el más caro de las imprentas, tiene el mismo gasto que si se tirasen millones de ejemplares, avalados por anuncios de todas clases.

8º—Aquí se aventaja cualquier subasta. Es práctica inveterada en el mundo que estos servicios se presten sin esa sujeción—o libertad—por las insólitas seguridades y personal de entera confianza que necesita el órgano oficial en bien de todos por la trascendencia de su contenido. En Cuba, ni en parte alguna, hubo en esto subastas, nunca. No por eso queda al libre arbitrio, nada.

9º—El Gobierno fijó los precios más bajos en plaza, en el contrato vigente por tanto alzado de labor, bajo la supervisión de una persona positivamente responsable, como lo prueba el extracto de su hoja de servicios que aquí se publica. Además, todo, es de prueba documental en la Gaceta.

10.—Antes del plan presente, la impresión de la tirada ordinaria siempre paga toda por el Estado, como si fuese extraordinaria (lo que no sucede ahora) no se terminaba sino bien entrada la noche, repartiéndose al día siguiente ya de mañana con rebaja de un día para todos los términos, porque la fecha de la Gaceta al salir a la calle era del día anterior. Se tiraba en máquinas planas por hojas sueltas, tiro, retiro y plegadora aparte. El gerente de la Casa Molina y Ca., presentaba balances perdidosos, mes tras mes.

11.—El actual taller dispone de tres rotativas que pueden hacer un promedio de sesenta mil ejemplares por hora, lo que salva los términos para el público y el Estado y abarata el trabajo.

12.—Siguiendo un sentido revolucionario cívico, se ponen a la orden del público todas las pruebas, datos e informes de cuanto se dice y se hace en la Gaceta Oficial.

- (1) Pror. de la 1ª Div. del Colegio de Belén, S. J. (1907).—Br. en Letras y Ciencias. (1909).—Conferencista en el Ateneo de Madrid. (1912).—Dr. en Dcho. Público. (1914).—Dr. en Dcho. Civil. (1917).—Electo Representante y Presidente de la Com. de Códigos de la Cámara. (1922).—Comandante Presidente de la Legión Libertadora: Artemisa (Mayo 18/30). Gibara (Agosto 17/31). Columbia (Sbre. 4/33).—Ayudante del Jefe del Ejército de Cuba y de la revolución constitucional, Cor. Batista (1934).—Electo Senador de la República (1936).
- (2) Más de 1,000 ejemplares de cada edición, o sea varios millares durante el día, van gratis—de oficio a las distintas Secretarías y Juzgados. A petición del Secretario de Hacienda se le sirve gratis, también, a las Zonas Fiscales de toda la Isla, por carecer las mismas de consignación para suscribirse y necesitar continuamente la Gaceta.

P L E N O D E L G O B I E R N O

Doctor José A. Barnet y Vinageras, Presidente Provisional de la República de Cuba,

Hago saber:

Que el Consejo de Secretarios ha aprobado y yo he sancionado lo siguiente:

Por cuanto: Es conveniente para la mejor administración de justicia cambiar el nombre del Juzgado Municipal de cuarta clase de San Jerónimo, del Término Municipal de Antilla, Partido Judicial de Banes y Distrito Judicial de Oriente, por existir otro Juzgado Municipal de cuarta clase con el mismo nombre de San Jerónimo, correspondiente al Término Municipal, Partido Judicial y Distrito Judicial de Camagüey, y el Presidente de la Audiencia de Oriente, en informe elevado a la Secretaría de Justicia, es de parecer que el nuevo nombre de dicho Juzgado debe ser el de Juzgado Municipal de Tacajó, por ser el nombre correspondiente a la jurisdicción del Juzgado.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas en la Ley Constitucional de la República, el Consejo de Secretarios resuelve dictar el siguiente

Decreto-Ley N° 567.

Artículo I.— El actual Juzgado Municipal de San Jerónimo, del Término Municipal de Antilla, Partido Judicial de Banes, y Distrito Judicial de Oriente, se denominará en lo sucesivo Juzgado Municipal de Tacajó.

Artículo II.— Se derogan todas las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones legales, que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley, el cual comenzará a regir desde su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República.

Por tanto: Mando que se cumpla y ejecute el presente Decreto-Ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Presidencia en la Habana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

JOSE A. BARNET.

Andrés Domingo,
Secretario de Justicia.

S.—1784

José A. Barnet y Vinageras, Presidente Provisional de la República de Cuba.

Hago saber:

Que el Consejo de Secretarios ha aprobado y yo he sancionado lo siguiente:

Por cuanto: Al cesar la dominación española en esta Isla quedaron borradas las diferencias políticas entre el pueblo cubano y aquella Metrópoli,

motivo y justificación de nuestras revoluciones emancipadoras.

Por cuanto: La República de Cuba en todo tiempo ha mantenido los más estrechos y cordiales lazos de simpatía y de confraternidad con el pueblo español, fortalecidos al calor de la lengua común y la común cultura.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Constitucional de la República, el Consejo de Secretarios resuelve dictar el siguiente

Decreto-Ley N° 568

Artículo I.—Se da el nombre de "España", a la plaza que existe en la parte de La Habana antigua, limitada por las calles de Empedrado y San Ignacio, que da frente a la Catedral.

Artículo II.—Este Decreto-Ley empezará a regir desde su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República.

Por tanto: Mando que se cumpla y ejecute el presente Decreto-Ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

JOSE A. BARNET.

Maximiliano A. Smith,
Secretario de Gobernación.

— S 1785

José A. Barnet y Vinageras, Presidente Provisional de la República de Cuba.

Hago saber:

Que el Consejo de Secretarios ha aprobado y yo he sancionado, lo siguiente:

Por cuanto: El Alcalde Municipal de Güines confronta la difícil situación de haberse agotado la consignación presupuesta del Cap. 3, Art. 3, para el Año Fiscal en curso, cuya atención tiene el concepto de beneficencia por estar referida al Suministro de Medicinas a Pobres.

Por cuanto: Dada la índole de la atención, que no admite espera, se hace necesario autorizar las transferencias de crédito necesarias dentro del Presupuesto en vigor al solo efecto de reforzar la consignación del Cap. 3, Art. 3, de forma y manera que sea suficiente para lo que resta del actual Ejercicio Económico, sin afectar dicha autorización a atenciones u obligaciones indispensables y que por su índole no permitan reducir las consignaciones originales.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Constitucional de la República, el Consejo de Secretarios resuelve dictar el siguiente